



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00161 00

Asunto: Tiene por notificado por conducta
concluyente e incorpora contestaciones.

Auto: 649

En atención al poder conferido por los demandados Diego Fernández Núñez Cadavid y María Marelvis Cadavid Rodríguez al abogado Juan Fernando Arbeláez Villada, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, considérese notificados por conducta concluyente del contenido del auto del 21 de septiembre de 2020; esta notificación se entiende surtida a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

En tal sentido, se le reconoce personería jurídica al abogado Juan Fernando Arbeláez Villada con T.P. 81.870, para que represente los intereses de los señores Diego Fernández Núñez Cadavid y María Marelvis Cadavid Rodríguez, en los términos del poder conferido.

De otro lado, los escritos contentivos de las contestaciones efectuadas por los codemandados Seguros Generales Suramericana S.A., Diego Fernández Núñez Cadavid y María Marelvis Cadavid Rodríguez allegados de manera oportuna, se incorporan al expediente. Advirtiéndose que una vez culmine el término de contestación a la demanda se procederá a dar el respectivo traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7030ecdb260c5b82648f143ece409ffa2808e8fbf45a19f2f939dfb3f6062167**
Documento generado en 20/11/2020 05:38:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**